



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO                         | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| DEMANDANTE                      | <ul style="list-style-type: none"><li>MARIA GRACIELA GIRALDO DE ACEVEDO</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| DEMANDADOS                      | <ul style="list-style-type: none"><li>FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR S.A.</li><li>FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL CONSORCIO PROSPERAR Administrada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. “FIDUAGRARIA S.A.”</li><li>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR COOHOBIENESTAR</li><li>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF</li></ul> |
| LLAMADA EN GARANTIA POR EL ICBF | <ul style="list-style-type: none"><li>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO “LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES”</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                  |
| RADICACIÓN                      | 63001-31-05-004-2021-00083-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| DECISIÓN                        | INTEGRA LITISCONSORCIO NECESARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

En uso de las facultades consagradas en el artículo 48 del CPTSS, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del P., atendiendo los diferentes argumentos expuestos por la parte demandada FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL CONSORCIO PROSPERAR Administrada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. “FIDUAGRARIA S.A.”, donde propuso una excepción previa encaminada a que se vincule a este proceso al MINISTERIO DEL TRABAJO, entidad administradora de los dineros del Fondo de Solidaridad Pensional.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se hace necesario integrar al trámite como litisconsorte necesario de la parte pasiva al MINISTERIO DEL TRABAJO, en atención esta fue señalada por la demandada FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL CONSORCIO PROSPERAR Administrada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. “FIDUAGRARIA S.A.” como la entidad administradora de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

## RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al trámite como litisconsorte necesario de la parte pasiva a la Nación, MINISTERIO DEL TRABAJO, en atención a que puede resultar afectada con la decisión que adopte el despacho frente al reclamo de las prestaciones sociales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para notificar personalmente la demanda al MINISTERIO DEL TRABAJO conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

TERCERO: Durante el trámite ordenado, se suspende el proceso para efectos de que el MINISTERIO DEL TRABAJO pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados, así: Parte demandante [mlramirez530@hotmail.com](mailto:mlramirez530@hotmail.com) – [lady2031@hotmail.com](mailto:lady2031@hotmail.com), de la demandada ICBF [daniel.pachon@icbf.gov.co](mailto:daniel.pachon@icbf.gov.co); de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. “FIDUAGRARIA S.A.” (entidad designada como administradora del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL CONSORCIO PROSPERAR) es [andreatovar@travailabogados.com](mailto:andreatovar@travailabogados.com); de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. [dsdavi@porvenir.com.co](mailto:dsdavi@porvenir.com.co) y [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com), de “LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES” es [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), de COOHOBINENSTAR [mateo.giraldo.rendon@gmail.com](mailto:mateo.giraldo.rendon@gmail.com) - [taniajose2005@hotmail.com](mailto:taniajose2005@hotmail.com)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0360fd79f1907fa7f1be141c943f7eda5e095ef9310944eeb95f371b80a33eb07**

Documento generado en 06/06/2024 05:48:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**